

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 025-2020

A LAS ONCE HORAS DEL 25 DE MARZO DEL 2020

SAN JOSÉ, COSTA RICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA 025-2020
25 de marzo del 2020

Acta número veinticinco, correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. Se deja constancia de que si bien la sesión fue convocada para iniciar a las 9:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo requirieron atender asuntos propios de sus cargos, la misma inició a las 11:00 a.m. del veinticinco de marzo del 2020. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la asistencia de los señores Hannia Vega Barrantes y Gilbert Camacho Mora, Miembros Propietarios.

Participa el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 1

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

1.1 Ampliación del plazo de autorización para la realización de teletrabajo por parte de los funcionarios de SUTEL

Se conecta a la sesión virtual el señor Eduardo Arias Cabalceta.

Procede la Presidencia a presentar el tema sobre la ampliación del plazo de autorización para la realización de teletrabajo por parte de los funcionarios de SUTEL y para ello se conoce el oficio 02547-SUTEL-DGO-2020, de fecha 24 de marzo del 2020.

Al respecto, el señor Eduardo Arias Cabalceta indica que en la resolución RCS-064-2020, tomada por el Consejo mediante acuerdo 001-021-2020, de las 15:30 horas, en sesión extraordinaria 021-2020, celebrada el 10 de marzo del 2020, se resolvió, entre otras cosas: *"Instruir a las jefaturas a conceder de forma inmediata teletrabajo a los funcionarios de sus dependencias que ocupen puestos teletrabajables, que se ajuste a las condiciones del servicio y no afecten la prestación del servicio y que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Teletrabajo para acceder a la modalidad, mediante los roles que definan las jefaturas de forma programada, durante el período que se prolongue la situación de alerta amarilla, decretada por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias debido al Covid- 19 o hasta tanto se comunique formalmente el cese de lo dispuesto a nivel nacional mediante directrices gubernamentales. Las tareas teletrabajables serán acordadas mediante correo electrónico por la jefatura y el funcionario y se deberán ejecutar utilizando las herramientas tecnológicas con que cuenta la Institución".*

Agrega que a partir del 19 de marzo, se resolvió enviar a todos los funcionarios a realizar teletrabajo y a los que no realizan actividades teletrabajables, inicialmente, las jefaturas aprobaron vacaciones. Durante ese lapso, la Unidad de Recursos Humanos ha analizado los informes presentados por las jefaturas para contar con elementos de juicio en futuras decisiones.

Menciona que en el punto 8 de la citada resolución, se establece que dicha medida regiría del partir del 11

SESIÓN EXTRAORDINARIA 025-2020
25 de marzo del 2020

y hasta el 24 de marzo del 2020 inclusive. No obstante, debido a que la alerta por parte de las autoridades de Gobierno de “no salir de casa” aún se mantiene, se recomienda valorar la posibilidad de ampliar el plazo de la citada resolución, inicialmente al 13 de abril del 2020 inclusive, siempre que se cumpla la directriz presidencial de “(...) establecer un plan de servicio básico de funcionamiento, de manera que se garantice la continuidad de aquellas tareas estrictamente necesarias, para asegurar el fin público institucional”. Para dichos efectos, la institución podrá requerir la asistencia de un máximo de un 20% del total de su planilla, que no presenten condiciones de riesgo ante el coronavirus Covid-19.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes considera que en el acuerdo se debe autorizar a la Presidencia para eventuales ampliaciones, previa consulta con los señores Miembros del Consejo, de manera que el proceso sea más ejecutivo.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02547-SUTEL-DGO-2020 de fecha 24 de marzo del 2020 y la explicación brindada por el señor Arias Cabalceta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-025-2020

1. Dar por recibido el oficio 02547-SUTEL-DGO-2020 de fecha 24 de marzo del 2020, mediante el cual explica la solicitud de ampliación del plazo de autorización para la realización de teletrabajo para los funcionarios de la SUTEL
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-077-2020**SE AMPLÍA EL PERIODO DE TELETRABAJO PARA LOS FUNCIONARIOS DE SUTEL
POR MOTIVO DE ALERTA SANITARIA POR CORONAVIRUS (COVID-19)****(RCS-064-2020)****EXPEDIENTE FOR-SUTEL-CSC-CON-CGL-00116-2020****CONSIDERANDO:**

1. Que el 8 de marzo de 2020 la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias declaró alerta amarilla para todo el territorio nacional debido a la alerta epidemiológica sanitaria internacional por brote del nuevo Coronavirus (Covid-19).
2. Que el 09 de marzo de 2020 mediante la Directriz 073-S-MTSS, el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social emitieron directriz dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19.
3. Que el artículo 4 de la Directriz 073-S-MTSS establece:

SESIÓN EXTRAORDINARIA 025-2020
25 de marzo del 2020

"Se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo en sus respectivas instituciones, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus, mediante procedimientos expeditos. Para ello, en el cumplimiento y observancia de lo anterior, se establecerán los mecanismos necesarios para asegurar la continuidad de los servicios públicos.

En el cumplimiento u observancia de esta Directriz, los jefarcas de cada institución, en coordinación con las respectivas jefaturas, tomará las medidas necesarias para implementar el teletrabajo en todos los puestos teletrabajables, así como coordinar con las personas teletrabajadoras las condiciones para la realización de sus labores.

El Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social dispondrán los lineamientos y recomendaciones para la aplicación de las medidas de teletrabajo.

En el cumplimiento u observancia de esta Directriz, las instituciones remitirán un informe al Ministerio de Trabajo de (sic) Seguridad Social en el plazo de cinco días a partir de la entrada en vigencia de la presente directriz, con el reporte de la cantidad de funcionarios que se encuentran en la modalidad de teletrabajo en aplicación del presente artículo. Posterior a ello, deberán remitirse informes semanales con la actualización de los servidores que se encuentran en la modalidad de teletrabajo. (...)"

4. Que la Institución cuenta con el Reglamento de teletrabajo de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado -en adelante Reglamento de Teletrabajo-, publicado en La Gaceta 47 del 8 de marzo de 2016 y se encuentra vigente.
5. Que la Unidad de Recursos Humanos y la de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Operaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones han venido comunicando y tomando medidas que recomienda los lineamientos generales para propietarios y administradores de Centros de Trabajo emitida por Ministerio de Salud y que se encuentra disponible en su página web. Esto permitió identificar las actividades que aplican para la institución. Como parte de este proceso se han tomado las siguientes acciones:
 - 1) Se coordinó con la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales para reforzar los métodos de limpieza conforme lo establecido en el lineamiento del Ministerio de Salud: "Limpiar y desinfectar con un desinfectante común, sea alcohol de 70° o disolución de cloro comercial "3 gotas por litro de agua", u otro desinfectante eficiente disponible, todas las perillas de las puertas, manillas de los lavatorios, inodoros con las que se tenga contacto permanente al menos dos veces al día".
 - 2) La Unidad de Proveeduría y Servicios Generales realizó la solicitud al proveedor de limpieza y este propuso las medidas por aplicar.
 - 3) La Unidad de Recursos Humanos informó al personal el día 2 de marzo del año en curso un primer comunicado sobre el protocolo para lavarse las manos correctamente, estornudar y toser.
 - 4) La Unidad de Recursos Humanos remitió dos comunicados adicionales: uno enviado por la administración de Multipark y el otro sobre la coordinación con el proveedor de servicios de limpieza y medidas de desinfección a nivel individual en áreas de trabajo.
 - 5) El 10 de marzo del año en curso, se solicitó al Departamento de Servicios Generales de la Aresep, contar con el apoyo del médico para impartir capacitaciones cortas a los funcionarios sobre esta enfermedad, los cuidados y medidas de prevención.
 - 6) El viernes 6 de marzo del año en curso cuando se confirmaron los primeros casos se envió una circular a todos los funcionarios haciendo hincapié en la importancia de atender medidas de prevención y protección.

SESIÓN EXTRAORDINARIA 025-2020
25 de marzo del 2020

6. Que la Dirección General de Operaciones ha solicitado al Consejo de la Sutel incentivar el teletrabajo en todo puesto que lo permita, en la medida posible de las características de cada puesto de trabajo, de acuerdo con la directriz 073-MTSS-Presidencia, Ministerio de Salud, debido al aumento de casos confirmados en el país. Adicionalmente, la Dirección General de Operaciones estará recomendando a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales que refuerce adicionalmente la revisión de filtros de aires acondicionados y limpieza de áreas comunes.
7. Que el 24 de marzo del 2020, la Dirección de Operaciones solicitó mediante correo electrónico al Consejo de la Sutel, valorar la ampliación del plazo de la resolución RCS-064-2020
8. Que las acciones futuras que se tomen en la Sutel estarán siempre alineadas a lo que comuniquen los entes rectores en salud del país o la Presidencia de la República.
9. Que la Dirección General de Operaciones estará emitiendo los comunicados que sean necesarios sobre las condiciones y progreso del Covid 19, el cual es cambiante conforme avanzan las horas y el Gobierno de la República y Ministerio de Salud emiten los comunicados a nivel nacional.
10. Que el artículo 61 de la ley 7593 y el artículo 32 del reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), disponen que el Consejo de la Sutel tiene la competencia para "(...) *ejercer las facultades de organización y coordinación del funcionamiento del órgano*".
11. Que de conformidad con el artículo 3 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios: *"En el caso de los funcionarios de la Sutel, el Jerarca Superior Administrativo es el Consejo de la SUTEL"*
12. Que a partir del 19 de marzo del 2020 la Unidad de Recursos Humanos, ante la indicación de las instituciones gubernamentales de evitar salir de las casas, motivó a las jefaturas para que todos los funcionarios cuyas funciones lo permitieran, se acogieran a la modalidad de teletrabajo, asimismo, que los que no realizan actividades teletrabajables se les aprobaran vacaciones.
13. Que durante el lapso en que se ha aplicado teletrabajo, todas las jefaturas han emitido a la Unidad de Recursos Humanos informes semanales de resultados del trabajo realizado, con indicación del cumplimiento de las gestiones programadas, la atención de solicitudes recibidas, la ocurrencia o no de suspensión de actividades y, cualquier aspecto importante sobre la gestión realizada mediante esta modalidad laboral.
14. Que de conformidad con los reportes realizados por todas las dependencias; a saber: DGM, DGC, DGF, DGO, asesores del Consejo y Unidades del Consejo (RNT, Comunicación y Secretaría), se desprende que prácticamente todo el personal está laborando en modalidad teletrabajo. Tres personas están en vacaciones, una en licencia por matrimonio y otra en licencia por el fallecimiento de familiar.
15. Que la SUTEL cuenta con los medios tecnológicos para facilitar la realización de actividades teletrabajables, tales como Laserfish, Microsoft Teams, el VPN y Skype, sin que se haya reportado ninguna limitación con su utilización. Asimismo, se ha logrado comprobar que todos los funcionarios han tenido conectividad durante la jornada laboral.
16. Que se han tenido que postergar o limitar algunas actividades por el estado de alerta sanitaria y no por motivos relacionados con aspecto propios del teletrabajo, en esta situación se reporta la postergación de audiencias judiciales por parte del mismo Poder Judicial. De las entrevistas

SESIÓN EXTRAORDINARIA 025-2020
25 de marzo del 2020

presenciales en concursos que tramita la Unidad de Recursos Humanos; del ingreso de una nueva funcionaria en la DGO. Asimismo, se han limitado las reuniones de Fonatel con el Banco Nacional sobre proyectos y programas, así como reuniones de representantes del Consejo con entidades externas y, no se ha podido programar capacitación presencial del Sistema de Valoración de Riesgo (SEVRI).

17. Que la Unidad de Gestión Documental mantiene la recepción física y por correo de documentación, esto mediante la permanencia de los servicios de recepción contratados; sin embargo, ha tenido que suspender temporalmente el servicio de digitalización con el proveedor externo, porque la persona que presta el servicio es de alto riesgo., lo cual se valorará con el proveedor para darle la respectiva continuidad.
18. Que mediante directriz gubernamental emitida el día de hoy 24 de marzo del 2020, se instruye a la Administración Central y se insta a la Administración Descentralizada, a establecer un plan de servicio básico de funcionamiento, de manera que se garantice la continuidad de aquellas tareas estrictamente necesarias, para asegurar el fin público institucional. Para dichos efectos, las instituciones podrán requerir la asistencia de un máximo de un 20% del total de su planilla
19. Que en la resolución número RCS-064-2020, tomada por el Consejo de la SUTEL el martes 10 de marzo, se indicó en el punto 8 que la autorización para realizar teletrabajo, manera excepcional por la alerta sanitaria, regiría del partir del 11 y hasta el 24 de marzo del 2020 inclusive. No obstante, se mantiene la alerta sanitaria y la solicitud, por parte de las autoridades de Gobierno, de "no salir de casa" se mantiene a la fecha.
20. Que la Unidad de Recursos Humanos presentó ante este Consejo oficio 02547-SUTEL-DGO-2020 mediante el que propone y motiva esta prórroga y, anexo como respaldo el resumen de seguimiento del teletrabajo realizado en la SUTEL en el periodo que del 11 al 24 de marzo del 2020
21. Que, de conformidad con los anteriores considerandos, lo procedente es dictar las medidas preventivas de carácter institucional que permitan el adecuado manejo de la situación que sigue de alerta sanitaria por el COVID-19, tal y como se dispone:

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) y la Directriz 073-S-MTSS del presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**Ampliar algunos puntos de la resolución RCS-064-2020, según se indica:**

1. Prorrogar el plazo de la RCS-064-2020 al 13 de abril del 2020, inclusive, el cual podrá modificarse en cualquier momento a partir de las valoraciones que se realicen semanalmente, de conformidad con directrices emitidas por el Ministerio de Salud. Cada jefatura debe organizar sus áreas de trabajo para garantizar la continuidad del servicio.
2. Reiterar a las jefaturas mantener actualizado el plan de servicio básico de funcionamiento, de manera que se garantice la continuidad de aquellas tareas estrictamente necesarias para asegurar el fin público institucional. Para dichos efectos, se podrá requerir la asistencia de un máximo de un 20%

SESIÓN EXTRAORDINARIA 025-2020
25 de marzo del 2020

del total de la planilla institucional de identificarse como necesario.

3. Reiterar a todas las jefaturas que deben continuar verificando que sus colaboradores cumplan los resultados mediante teletrabajo diariamente.
4. Disponer que, en caso de ser necesario, se autoriza a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos a prorrogar el plazo de esta resolución previa resolución administrativa razonada y amparada en las indicaciones emitidas por el Ministerio de Salud y las instituciones gubernamentales encargadas de establecer la forma de atender la alerta sanitaria actual.
5. Se reitera que en los casos de funcionarios que no puedan hacer su trabajo desde la casa, estos disfrutarán de vacaciones por el momento y en caso de agotarse las mismas, se analizará con la asesoría legal respectiva las medidas por aplicar, considerando lo que defina el Gobierno de la República. En caso de identificarse alguna actividad que podrá ejecutarse desde la casa, deberán firmar previamente el acuerdo de teletrabajo para que sigan las reglas de esa modalidad y estar cubiertos por la póliza de riesgos del trabajo del INS, lo cual deberá ser coordinado con la Unidad de Recursos Humanos.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**ARTÍCULO 2****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD****2.1 - *Declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre el informe ejecutivo referente al desempeño del servicio de acceso a internet fijo y móvil ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19.***

Vía remota interviene el señor Glenn Fallas Fallas, para exponer el presente tema.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta al Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre el informe ejecutivo referente al desempeño del servicio de acceso a internet fijo y móvil ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19.

Al respecto, se conoce el oficio 02581-SUTEL-DGC-2020, del 24 de marzo del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado,

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien expone el tema y señala que en el documento analizado en esta oportunidad se presentan los resultados del sistema de sondas de medición de las últimas semanas y se determina que existen al menos dos operadores que muestran un poco más de aspectos relativos a la carga de sus redes y otros dos que han mantenido una condición estable, incluso uno de estos mejora por el ofrecimiento de duplicación de la velocidad.

Se refiere a los resultados de las redes móviles y señala que se muestra la carga de tráfico, pero no una afectación en las redes, lo que se debe a que la mayoría de la población, al encontrarse bajo el sistema de

SESIÓN EXTRAORDINARIA 025-2020
25 de marzo del 2020

teletrabajo, está conectado de las redes y de ahí que se presente un incremento en el tráfico.

Agrega que la idea de presentar las medidas que correspondan, para que se valoren en un grupo de trabajo técnico, es tratar de manejar ese incremento de tráfico de manera que el aumento en la utilización de las redes no afecte el teletrabajo, que es la función más significativa que estarían efectuando la mayoría de los costarricenses en este momento.

Se refiere a la metodología de la investigación y señala que se recogen una serie de medidas internacionales, las cuales han sido analizadas y señala que la recomendación al Consejo es que instruya a la Dirección a su cargo una serie de medidas, tal como mantener informado semanalmente al Consejo para reforzar la atención que se brinda a este tema, ante la situación nacional actual.

Agrega que el estado de las redes aún no alcanza niveles críticos, los operadores están reaccionando para buscar alternativas de aumento de capacidad y la idea es tomar las medidas necesarias para evitar llegar a una situación de congestión fuerte en las redes, que afecten la posibilidad de que las personas trabajen de forma remota.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes señala que el informe analizado en esta oportunidad es muy sólido y en la línea de lo que señala la Presidencia, se refiere la propuesta que remitió a los señores Miembros y al señor Fallas Fallas para ajustar la propuesta de resolución, no el informe, en lo que respecta al grupo de trabajo y agrega que en ese documento trató de rescatar elementos importantes de la conversación que se tuvo, entre estos la solicitud al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para designar un contacto técnico por operador y del mismo Ministerio para que en conjunto con Sutel se discutan las posibles implementaciones de medidas técnicas durante la emergencia, lo anterior a la luz de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley General de Telecomunicaciones.

El señor Fallas Fallas señala que existe un grupo técnico de alto nivel que se encarga de estos aspectos y que la idea no es suplantar dicho grupo, sino más bien, que el equipo que se designe se encargue del análisis de aspectos técnicos puntuales.

El señor Camacho Mora señala que se deberían incorporar a la propuesta algunas de las ideas que propone la Cámara de Infocomunicación, con el propósito de evaluarlas, en una subcomisión técnica, sin perder de vista que Sutel, como autoridad en materia de telecomunicaciones, podría tomar las decisiones regulatorias que considere pertinentes.

El señor Chacón Loaiza consulta el tiempo que se tarda en obtener estos diagnósticos, para determinar la posibilidad de que se convierta en un monitoreo e instruir a la Dirección General de Calidad remitir al Consejo un informe con la periodicidad que se determine.

El señor Fallas Fallas indica que la idea es que el reporte sea semanal, para tratar de contar con un comportamiento que incluya tendencias y con la idea de que este sea acumulativo, es decir, que se puede analizar la tendencia desde el primer gráfico, para no partir de un periodo determinado, sino poder verlo de forma integral.

Al respecto, señala el señor Chacón Loaiza la conveniencia, como ajuste de forma, de identificar cada periodo evaluado para contar con una información semanal, lo cual puede incluirse en el informe ejecutivo.

El señor Fallas Fallas indica que existen otras medidas no técnicas que se deberían considerar y tienen que ver con solicitudes por ejemplo de la Universidad de Costa Rica y de algunos usuarios finales, que son otra variable que se deben tomar en cuenta, en términos de protección al usuario final y en lo que respecta

SESIÓN EXTRAORDINARIA 025-2020
25 de marzo del 2020

a medidas de pago del servicio y no caer en situación de morosidad con los operadores.

De inmediato, se discuten las medidas que eventualmente se aplicarán y que deberán ser paralelas a las que implementa el grupo de trabajo del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones sobre el particular.

Seguidamente se analiza la propuesta de resolución presentada por la Dirección General de Calidad para atender este tema.

La señora Vega Barrantes señala que con el propósito de determinar una línea conjunta, se debe establecer si existen cambios en la materia, a lo cual el señor Chacón Loaiza señala que como ha mencionado, existe una comisión de alto nivel, pero al mencionar la participación de un enlace por operador, le queda la duda de cuáles son los operadores que se deben incluir. Existen muchas tareas puntuales de Sutel que deben tener un par técnico.

Seguidamente se da lectura a la propuesta de resolución que se conoce en esta oportunidad, con los ajustes discutidos.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02581-SUTEL-DGC-2020, del 24 de marzo del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-025-2020

- I. Dar por recibido el oficio 02581-SUTEL-DGC-2020, del 24 de marzo del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe para atender la solicitud de declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre el informe ejecutivo referente al desempeño del servicio de acceso a internet fijo y móvil ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-078-2020**"DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE SOBRE EL INFORME EJECUTIVO REFERENTE AL DESEMPEÑO DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET FIJO Y MÓVIL ANTE LA EMERGENCIA NACIONAL PROVOCADA POR EL COVID-19"****EXPEDIENTE: GCO-DGC-ETC-01261-2019****RESULTANDO**

1. Que el 6 de marzo de 2020, se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (Inciensa)¹.

¹ Fuente: <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/centro-de-prensa/noticias/741-noticias-2020/1555-caso-confirmado-por-covid-19-en-costa-rica>

SESIÓN EXTRAORDINARIA 025-2020
25 de marzo del 2020

2. Que, según comunicado del Ministerio de Salud, del 8 de marzo 20202, ante el aumento de casos de COVID-19, dicho Ministerio en conjunto con la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias elevaron la alerta sanitaria a alerta amarilla y recomendaron lo siguiente:

"(...) En línea de la alerta emitida, el jerarca de Salud fue enfático en su recomendación a la población para posponer viajes en la medida de lo posible, dado que es probable que tengan contratiempos en vuelos y aeropuertos por la situación que se vive a nivel internacional.

Nuestro sistema de salud es altamente sensible por eso ha detectado eficientemente los casos sospechosos y confirmados, así como el abordaje apropiado de estos. Sin embargo, acá es vital la responsabilidad individual para proteger a nuestra población más vulnerable como son aquellos diabéticos, cardíopatas, hipertensos, personas mayores o con padecimientos pulmonares, así como aquellos pacientes con cáncer o con enfermedades que comprometen su sistema inmune, quienes enfrentan con mayor severidad este virus."

3. Que mediante directriz número 073-S-MTSS emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, publicada en el Alcance N°41 del diario oficial La Gaceta N°47 del 10 de marzo del 2020, se instruye a todas las instancias ministeriales, se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada y se invita al Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones, universidades, municipalidades y al sector privado a implementar, temporalmente y en la medida de lo posible, durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo en sus respectivas instituciones, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. En un mismo sentido, por medio de los Lineamientos generales para propietarios y administradores de Centros de Trabajo por Coronavirus (COVID-19) emitidos por el Ministerio de Salud el 20 de marzo del 2020, se recomienda a los directivos o jefaturas de los centros de trabajo (públicos y privados) utilizar el recurso de la modalidad de teletrabajo.
4. Que el director general de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Tedros Adhanom Ghebreyesus, declaró el 11 de marzo del 2020³ el coronavirus Covid-19 como una pandemia por su afectación mundial, según se extrae a continuación: *"La OMS ha evaluado este brote durante los últimos días y estamos profundamente preocupados, tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Es por ello que hemos decidido **decretar el estado de pandemia**".* (Resaltado es propio).
5. Que por medio de Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°46, Alcance N°51 de esa misma fecha, el Presidente de la República, la Ministra A.I de la Presidencia y el Ministro de Salud declararon en estado de emergencia nacional todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria por el COVID-19.
6. Que, mediante la resolución N°MS-DM-2382-2020/MEP-0537-2020 de las 14:10 horas del 16 de marzo del 2020, emitida por el Ministro de Salud y la Ministra de Educación Pública, se suspendieron las lecciones en el sistema educativo costarricense para los niveles de Educación Preescolar, I, II y III de la Educación General Básica (EGB) y la Educación Diversificada en todas las modalidades educativas públicas y privadas autorizadas o reconocidas por el Ministerio de Educación Pública, en todo el país, lo cual rige desde el 17 de marzo del 2020 hasta el 3 de abril del 2020.
7. Que las universidades públicas y privadas del país han tomado medidas preventivas para combatir la enfermedad COVID-19, dentro de las cuales se encuentra la implementación de enseñanza virtual

² Fuente: <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/centro-de-prensa/noticias/741-noticias-2020/1558-ante-casos-de-covid-19-cne-y-salud-elevan-alerta-sanitaria-a-alerta-amarilla>

³ Fuente: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

SESIÓN EXTRAORDINARIA 025-2020
25 de marzo del 2020

en sus clases. Al respecto, el Centro de Coordinación Institucional de Operaciones de la Universidad de Costa Rica solicitó al personal docente suspender las clases presenciales e implementar una modalidad de enseñanza virtual que garantice la continuidad y la calidad⁴. En igual sentido, la Universidad Nacional mediante instrucción N°UNA-VD-DISC-003-2020 del 12 de marzo del 2020, autorizó modificar las actividades académicas presenciales que así lo permitan, con una presencia remota del profesorado y del estudiantado⁵. Por su parte, universidades privadas, como la Universidad Latina, la Politécnica, ULACIT, UNIBE, Santa Paula, San Marcos, Ulicori, implementaron clases en modalidad virtual, a través del uso de campus virtual, correos electrónicos y otros medios digitales⁶. Por tal razón, se ha reportado una gran cantidad de estudiantes y profesores que utilizan la modalidad virtual, así, por ejemplo, la Universidad de Costa Rica reportó que, al 18 de marzo, habla 53.427 estudiantes inscritos en la plataforma, y un aproximado de 4.117 docentes; cifra que se encuentra en ascenso de forma tan acelerada, que los avances logrados tecnológicamente se van quedando cortos.⁷

8. Que, según conferencia de prensa del 24 de marzo del año en curso, el Ministerio de Salud señaló que la cantidad de personas con diagnóstico positivo en Costa Rica del coronavirus Covid-19 ascendió a 177.
9. Que en virtud de lo anterior y para atender la situación actual, mediante oficio número 02581-SUTEL-DGC-2020 del 24 de marzo de 2020, la Dirección General de Calidad emitió el *"Informe ejecutivo referente al desempeño del servicio de acceso a Internet fijo y móvil ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19"*.
10. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 24 de la Constitución Política garantiza el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones. Al respecto, dispone que son inviolables los documentos privados y las comunicaciones escritas, orales o de cualquier otro tipo de los habitantes de la República.
- II. Que, en el ordenamiento jurídico costarricense, la información confidencial se constituye en un límite para el acceso a la información pública. Al respecto, el artículo 217 de la Ley General de la Administración Pública, señala: *"Las partes tendrán derecho a conocer el expediente con las limitaciones de esta ley (...)"* y el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227, dispone lo siguiente: *"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente. 2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de estos antes de que hayan sido rendidos"*.
- III. Que el numeral 274 de la Ley General de la Administración Pública, establece: *"La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley"*. Como se observa, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están

⁴ Fuente: <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2020/03/18/estas-son-las-medidas-tomadas-por-la-ucr-para-intentar-frenar-el-contagio-por-covid-19.html>

⁵ Fuente: <http://www.documentos.una.ac.cr/bitstream/handle/unadocs/11445/CIRCULAR%20UNA-VD-DISC-003-2020%20medidas%20pandemia%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁶ Fuente: <https://www.elmundo.cr/costa-rica/universidades-privadas-suspenden-clases-presenciales-por-coronavirus/>

⁷ Fuente: <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2020/03/18/estas-son-las-medidas-tomadas-por-la-ucr-para-intentar-frenar-el-contagio-por-covid-19.html>

SESIÓN EXTRAORDINARIA 025-2020
25 de marzo del 2020

protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

- IV. Que, en aplicación de la Ley de Información No Divulgada, N°7975, se debe proteger la información no divulgada relacionada con los secretos comerciales e industriales y contribuir a promover la innovación tecnológica y la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de productores y usuarios, de los conocimientos tecnológicos, de modo que favorezcan el bienestar socioeconómico, así como el equilibrio de derechos y obligaciones.
- V. Que el secreto comercial "(...) puede ser un conocimiento específico o información de especial importancia. Por ejemplo, datos de carácter técnico como la descripción de los métodos de producción, una fórmula química, los procesos industriales, recetas especiales; datos de carácter comercial como el plan comercial de una empresa, la lista de clientes y direcciones que podrían interesar a un competidor, prácticas comerciales, etc. Resulta evidente que algunos de esos datos son extremadamente valiosos, (...), de allí que resulta indispensable mantenerlos secretos. Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos." (Procuraduría General de la República, dictamen número C-019-2010 del 25 de enero del 2010).
- VI. Que la protección de la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica consiste en el impedimento de que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos que son, entre otros, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.
- VII. Que, para que la información sea considerada como no divulgada y protegible con carácter de confidencialidad es menester, tal y como disponen la Ley de Información No Divulgada y la Ley N°7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, que dicha información: a) sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información; b) esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta; c) tenga un valor comercial por su carácter de secreta. Asimismo, dicha ley indica que la información no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares. En un mismo sentido, en, se dispuso lo siguiente:
- VIII. Que el artículo 4 de la Ley de Información No Divulgada, dispone: *"Esta ley no protegerá la información que: Sea del dominio público. Resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo. Deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. No se considerará que entra al dominio público la información confidencial que cumpla los requisitos del primer párrafo del artículo 2 de esta ley y haya sido proporcionada a cualquier autoridad por quien la posea, cuando la haya revelado para obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros o cualquier otro acto de autoridad, por constituir un requisito formal. En todo caso, las autoridades o entidades correspondientes deberán guardar confidencialidad."* (Resaltado propio).
- IX. Que, según lo dispuesto por la Ley de Información No Divulgada, en el artículo 5, quien guarde información no divulgada podrá transmitirla a un tercero o autorizarle el uso. El usuario autorizado

SESIÓN EXTRAORDINARIA 025-2020
25 de marzo del 2020

tendrá la obligación de no divulgarla por ningún medio, salvo pacto en contrario con quien le transmitió o le autorizó el uso. Asimismo, en el artículo 6 del cuerpo normativo en cita, se señala que serán responsables quienes hayan actuado de manera contraria a los usos comerciales honestos y que, por sus actos o prácticas, hayan utilizado, adquirido o divulgado información confidencial sin la autorización del titular; asimismo, los que obtengan beneficios económicos de tales actos o prácticas.

- X. Que, de conformidad con lo expuesto, si la Administración es autorizada para usar información no divulgada, debe guardar la confidencialidad. Al respecto, ha manifestado la Sala Constitucional, en la resolución N°2351-94 de las 14:39 horas del 17 de mayo de 1994, lo siguiente:

"(...) Hay que advertir que la privacidad y la confidencialidad de los datos o información que una empresa presente al órgano público no se pierde, porque ese tipo de información queda protegida por la propia disposición de la ley (artículo 273, Ley General de la Administración Pública). Una cosa es, pues, el derecho y la legitimación de un órgano del Estado para contar y tener la información necesaria proveniente de una empresa privada a los fines pertinentes, y otra muy diferente es que de ahí se derive un derecho para terceros de tener acceso a esa información"

- XI. Que la Sala Constitucional, mediante el Voto de N°2120-03 del 14 de marzo del 2003, referenciado mediante la sentencia N°01989 del 17 de febrero de 2006, señaló lo siguiente:

"VI.- LÍMITES INTRÍNSECOS Y EXTRÍNSECOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA (...) 2) El artículo 24 de la Constitución Política le garantiza a todas las personas una esfera de intimidad intangible para el resto de los sujetos de derecho, de tal forma que aquellos datos íntimos, sensibles o nominativos que un ente u órgano público ha recolectado, procesado y almacenado, por constar en sus archivos, registros y expedientes físicos o automatizados, no pueden ser accedidos por ninguna persona por suponer ello una intromisión o injerencia externa e inconstitucional. Obviamente, lo anterior resulta de mayor aplicación cuando el propio administrado ha puesto en conocimiento de una administración pública información confidencial, por ser requerida, con el propósito de obtener un resultado determinado o beneficio. En realidad, esta limitación está íntimamente ligada al primer límite intrínseco indicado, puesto que, muy probablemente, en tal supuesto la información pretendida no recae sobre asuntos de interés público sino privado (...)" (Resaltado propio).

- XII. Que, en este sentido, la Procuraduría General de la República en el Dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*
- XIII. Que el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, dispone que será de carácter público, y por tanto no puede ser considerada como confidencial, la información que deba estar contenida en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. El presente caso no encaja dentro de la lista taxativa ahí establecida, siendo que la información requerida no es objeto de ser inscrita en dicho Registro.
- XIV. Que la declaratoria de confidencialidad, debe ser temporal y corresponde al Consejo de la Sutel fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá dicho carácter conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.

POR TANTO

SESIÓN EXTRAORDINARIA 025-2020
25 de marzo del 2020

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, y el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Acoger la recomendación de confidencialidad realizada por la Dirección General de Calidad, en el *"Informe ejecutivo referente al desempeño del servicio de acceso a Internet fijo y móvil ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19"*, emitido mediante oficio número 02581-SUTEL-DGC-2020 del 24 de marzo de 2020, y consecuentemente, declarar con carácter confidencial del mismo por un plazo de 10 años; lo anterior, por cuanto, el conocimiento público podría generar afectaciones de índole comercial a los operadores/proveedores de los servicios de telecomunicaciones. Además, lo esencial del documento es mostrar los resultados de la afectación del incremento de tráfico en las redes de telecomunicaciones y valorar las medidas propuestas que se podrían tomar para atención de la situación de emergencia nacional, generada por el COVID-19.
2. Autorizar la renovación automática de la presente resolución al culminar el primer periodo de 10 años, siempre y cuando la Dirección General de Calidad no informe al Consejo de la Sutel alguna condición contraria.
3. Solicitar a la unidad administrativa de Gestión Documental de la Sutel, que implemente los controles necesarios para ejecutar la confidencial del oficio número 02581-SUTEL-DGC-2020 del 24 de marzo de 2020.
4. Aclarar que el tratamiento confidencial que se le brindará a los datos definidos de previo se refiere a la no divulgación de la información a terceros, con excepción del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el cual según el artículo 5 de la Ley General de Telecomunicaciones, es el competente para tomar acciones cuando se declare el país en Estado de emergencia. Además, dicha confidencialidad no aplica para el personal de la Sutel que, por sus funciones, deba tener contacto con la información de los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones. Dejando claro que todo el personal de la Sutel tiene el deber de resguardo de dicha información confidencial, para lo cual se atenderán los procedimientos establecidos internamente para asegurar el resguardo de la información confidencial.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

ACUERDO 003-025-2020

RESULTANDO

1. Que el 06 de marzo del 2020, se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (Inciensa)⁸.

⁸ Fuente: <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/centro-de-prensa/noticias/741-noticias-2020/1555-caso-confirmado-por-covid-19-en-costa-rica>

SESIÓN EXTRAORDINARIA 025-2020
25 de marzo del 2020

2. Que según comunicado del Ministerio de Salud, del 8 de marzo 2020⁹, ante el aumento de casos de COVID-19, dicho Ministerio en conjunto con la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias elevaron la alerta sanitaria a alerta amarilla y recomendaron lo siguiente:

"(...) En línea de la alerta emitida, el jerarca de Salud fue enfático en su recomendación a la población para posponer viajes en la medida de lo posible, dado que es probable que tengan contratiempos en vuelos y aeropuertos por la situación que se vive a nivel internacional.

Nuestro sistema de salud es altamente sensible por eso ha detectado eficientemente los casos sospechosos y confirmados, así como el abordaje apropiado de estos. Sin embargo, acá es vital la responsabilidad individual para proteger a nuestra población más vulnerable como son aquellos diabéticos, cardíopatas, hipertensos, personas mayores o con padecimientos pulmonares, así como aquellos pacientes con cáncer o con enfermedades que comprometen su sistema inmune, quienes enfrentan con mayor severidad este virus."

3. Que mediante directriz número 073-S-MTSS emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, publicada en el Alcance N°41 del diario oficial La Gaceta N°47 del 10 de marzo del 2020, se instruye a todas las instancias ministeriales, se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada y se invita al Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones, universidades, municipalidades y al sector privado a implementar, temporalmente y en la medida de lo posible, durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo en sus respectivas instituciones, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. En un mismo sentido, por medio de los Lineamientos generales para propietarios y administradores de Centros de Trabajo por Coronavirus (COVID-19) emitidos por el Ministerio de Salud el 20 de marzo del 2020, se recomienda a los directivos o jefaturas de los centros de trabajo (públicos y privados) utilizar el recurso de la modalidad de teletrabajo.
4. Que el director general de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Tedros Adhanom Ghebreyesus, declaró el 11 de marzo del 2020¹⁰ el coronavirus Covid-19 como una pandemia por su afectación mundial, según se extrae a continuación: *"La OMS ha evaluado este brote durante los últimos días y estamos profundamente preocupados, tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. Es por ello que hemos decidido decretar el estado de pandemia"*. (Resaltado es propio).
5. Que por medio de Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°46, Alcance N°51 de esa misma fecha, el Presidente de la República, la Ministra A.I de la Presidencia y el Ministro de Salud declararon en estado de emergencia nacional todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria por el COVID-19.
6. Que, mediante la resolución N°MS-DM-2382-2020/MEP-0537-2020 de las 14:10 horas del 16 de marzo del 2020, emitida por el Ministro de Salud y la Ministra de Educación Pública, se suspendieron las lecciones en el sistema educativo costarricense para los niveles de Educación Preescolar, I, II y III de la Educación General Básica (EGB) y la Educación Diversificada en todas las modalidades educativas públicas y privadas autorizadas o reconocidas por el Ministerio de Educación Pública, en todo el país, lo cual rige desde el 17 de marzo del 2020 hasta el 3 de abril del 2020.
7. Que las universidades públicas y privadas del país han tomado medidas preventivas para combatir

⁹ Fuente: <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/centro-de-prensa/noticias/741-noticias-2020/1558-ante-casos-de-covid-19-cne-y-salud-elevan-alerta-sanitaria-a-alerta-amarilla>

¹⁰ Fuente: <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-pandemia-brote-de-covid-19-nivel-mundial-segun-oms-1895>

SESIÓN EXTRAORDINARIA 025-2020
25 de marzo del 2020

la enfermedad COVID-19, dentro de las cuales se encuentra la implementación de enseñanza virtual en sus clases. Al respecto, el Centro de Coordinación Institucional de Operaciones de la Universidad de Costa Rica solicitó al personal docente suspender las clases presenciales e implementar una modalidad de enseñanza virtual que garantice la continuidad y la calidad¹¹. En igual sentido, la Universidad Nacional mediante instrucción N°UNA-VD-DISC-003-2020 del 12 de marzo del 2020, autorizó modificar las actividades académicas presenciales que así lo permitan, con una presencia remota del profesorado y del estudiantado¹². Por su parte, universidades privadas, como la Universidad Latina, la Politécnica, ULACIT, UNIBE, Santa Paula, San Marcos, Ulicori, implementaron clases en modalidad virtual, a través del uso de campus virtual, correos electrónicos y otros medios digitales¹³. No obstante, se ha reportado una gran cantidad de estudiantes y profesores que utilizan la modalidad virtual, así, por ejemplo, la Universidad de Costa Rica reportó que, al 18 de marzo, había 53.427 estudiantes inscritos en la plataforma, y un aproximado de 4.117 docentes; cifra que se encuentra en ascenso de forma tan acelerada, que los avances logrados tecnológicamente se van quedando cortos.¹⁴

8. Que, según conferencia de prensa del 23 de marzo del año en curso, el Ministerio de Salud señaló que la cantidad de personas con diagnóstico positivo en Costa Rica del coronavirus Covid-19 ascendió a 158.
9. Que, según conferencia de prensa del 24 de marzo del año en curso, el Ministerio de Salud señaló que la cantidad de personas con diagnóstico positivo en Costa Rica del coronavirus Covid-19 ascendió a 177.

CONSIDERANDO

- I. Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en reiterada jurisprudencia ha analizado la importancia de la Internet en la sociedad actual siendo que permite el ejercicio de los derechos fundamentales a la comunicación y a la información. Específicamente en la resolución N°2014-16365 de las 11:01 horas del 6 de octubre del 2014, indicó: *"...que en el estado actual de los medios de comunicación y con respecto al desarrollo generalizado de los servicios de comunicación pública en línea, así como a la importancia que tienen estos servicios para la participación en la vida democrática y la expresión de ideas y opiniones, este derecho implica la libertad de acceder a estos servicios; (...)"*.
- II. Que la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley N°8488 del 22 de noviembre de 2006, en su ordinal 29 establece *"El Poder Ejecutivo podrá declarar, por decreto, el estado de emergencia en cualquier parte del territorio nacional. Las razones para efectuar la declaración de emergencia deberán quedar nítidamente especificadas en las resoluciones administrativas de la Comisión y en los decretos respectivos, que estarán sujetos al control de constitucionalidad, discrecionalidad y legalidad prescritos en el ordenamiento jurídico"*.
- III. Que el Reglamento a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, N°34361 del 13 de marzo de 2008, en el numeral 22 señala: *"Declaración de Estado de Emergencia. El Poder Ejecutivo podrá declarar por decreto ejecutivo, el estado de emergencia en cualquier parte del territorio nacional. Las razones para efectuar la declaración de emergencia deberán quedar nítidamente especificadas"*.

¹¹ Fuente: <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2020/03/18/estas-son-las-medidas-tomadas-por-la-ucr-para-intentar-frenar-el-contagio-por-covid-19.html>

¹² Fuente: <http://www.documentos.una.ac.cr/bitstream/handle/unadocs/11445/CIRCULAR%20UNA-VD-DISC-003-2020%20medidas%20pandemia%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹³ Fuente: <https://www.elmundo.cr/costa-rica/universidades-privadas-suspenden-clases-presenciales-por-coronavirus/>

¹⁴ Fuente: <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2020/03/18/estas-son-las-medidas-tomadas-por-la-ucr-para-intentar-frenar-el-contagio-por-covid-19.html>

SESIÓN EXTRAORDINARIA 025-2020
25 de marzo del 2020

en las resoluciones administrativas de la CNE y en los decretos respectivos, que estarán sujetos al control de constitucionalidad, discrecionalidad y legalidad prescritos en el ordenamiento jurídico. Esta declaratoria permite gestionar, por la vía de excepción, las acciones y la asignación de los recursos necesarios para atender la emergencia, de conformidad con el artículo 180 de la Constitución Política”.

- IV. Que el artículo 5 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece: *“En caso de declaración de emergencia decretada, conforme al ordenamiento jurídico, **el Poder Ejecutivo podrá dictar medidas temporales que deberán ser cumplidas por los operadores, proveedores y usuarios de los servicios de telecomunicaciones**. Dichas medidas se adoptarán conforme al marco constitucional vigente. El Poder Ejecutivo, con carácter excepcional y transitorio y respetando los principios de proporcionalidad y razonabilidad, podrá asumir, temporalmente, la prestación directa de determinados servicios o la explotación de ciertas redes de telecomunicaciones cuando sea necesario para mitigar los efectos del estado de necesidad y urgencia”.* (Resaltado es propio).

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO. Dar por recibido y acoger el informe rendido por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 02581-SUTEL-DGC-2020, del 24 de marzo del 2020, denominado *“Informe ejecutivo referente al desempeño del servicio de acceso a Internet fijo y móvil ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19 de las mediciones comprendidas entre el 1 y 23 de marzo 2020”*.

SEGUNDO. Notificar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio número 02581-SUTEL-DGC-2020, del 24 de marzo del 2020, denominado *“Informe ejecutivo referente al desempeño del servicio de acceso a Internet fijo y móvil ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19, de las mediciones comprendidas entre el 1 y 23 de marzo 2020”* emitido por la Dirección General de Calidad.

TERCERO. Informar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones que el oficio número 02581-SUTEL-DGC-2020, del 24 de marzo del 2020 denominado *“Informe ejecutivo referente al desempeño del servicio de acceso a Internet fijo y móvil ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19 de las mediciones comprendidas entre el 1 y 23 de marzo 2020”* de la Dirección General de Calidad fue declarado como confidencial por medio de la resolución RCS-078-SUTEL-2020 del 26 de marzo del 2020 emitida por el Consejo de esta Superintendencia.

CUARTO. Dar por recibido y conocido el oficio CIT-0013-2020, del 25 de marzo del 2020, mediante el cual la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (Infocom), somete a consideración del Consejo la conveniencia de flexibilizar temporalmente una serie de obligaciones regulatorias mientras dure la emergencia nacional, como forma de asegurar en lo inmediato la correcta prestación de los servicios para todos los usuarios y mantener el foco en lo urgente por parte de los operadores y proveedores, en el marco de las restricciones existentes y la demanda en condiciones atípicas que deben atender las redes de telecomunicaciones.

QUINTO Instruir a la Dirección General de Calidad para que solicite la designación de un enlace técnico por cada operador y del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para:

- a) Dar prioridad a las afectaciones técnicas presentadas por los operadores.
- b) Presentar y evaluar la implementación de medidas conjuntas para mitigar los efectos de la emergencia por el COVID-19, las cuales serán remitidas a MICITT a luz del artículo 5 de la Ley General de Telecomunicaciones, dentro de las cuales deberá analizar las incluidas en el Informe técnico de la Dirección General de Calidad y en el oficio CIT-0013-2020, del 25 de marzo del 2020, de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (Infocom), o aquellas que el equipo técnico considere oportunas.

SESIÓN EXTRAORDINARIA 025-2020
25 de marzo del 2020

- c) Presentar al enlace técnico de cada operador los resultados individuales del *Informe ejecutivo referente al desempeño del servicio de acceso a Internet fijo y móvil ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19, de las mediciones comprendidas entre el 1 y 23 de marzo 2020*

SEXTO. Solicitar a la Dirección General de Calidad presentar un informe semanal del monitoreo de la calidad de los servicios de acceso a Internet fijo y móvil al Consejo.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

Al ser las 12 horas, se acuerda un receso. A las 18 horas se retoma la sesión.

ARTÍCULO 3**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

Se une a la sesión remota el funcionario Adrián Mazón Villegas, Director a.i. de la Dirección General de Fonatel.

3.1 - Propuesta de proyecto para el apoyo a PYMES durante la emergencia nacional por el COVID 19.

Informa la Presidencia que debido a la declaratoria de emergencia nacional para atender la epidemia del COVID-19, se han analizado los efectos inmediatos que la misma tendría sobre las micros y pequeñas empresas, por lo que Sutel contactó al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), con el fin de validar el impacto de esta crisis sobre las mismas y plantear la posibilidad de una iniciativa con financiamiento de los recursos de Fonatel.

Señala el señor Mazón Villegas que el efecto de las medidas sanitarias en el país debe paliarse con medidas directas o complementarias, a efecto de evitar ampliar la brecha digital. En tal sentido, es obligación de Sutel promover medidas, acciones y propuestas que garanticen igualdad de oportunidades en momentos de crisis y se mantengan los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, por medio del fomento de la conectividad.

Añade que en el contexto actual, urge catalizar y acentuar los esfuerzos en esta senda de una Costa Rica Digital, lo cual se encuentra contemplado en la política pública y la Estrategia de Transformación Digital del Bicentenario, siendo uno de ellos la conectividad de las pequeñas y medianas empresas (PYME), como instrumento para contribuir a la mejora económica y así evitar la exclusión -por limitación económica- para que las personas y las PYME puedan acceder a ellos, sobre todo, en este contexto de crisis que atraviesa el país.

Agrega que el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) cuenta con un registro de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, que ha sido analizado por la SUTEL y la Dirección General de Pequeña y Mediana Empresa del MEIC, para efectos de esta iniciativa.

A partir de consultas preliminares realizadas al mercado, los gastos de una PYME en servicios de telecomunicaciones rondan los US\$100 dólares al mes. Para la atención de esta emergencia nacional, se podría plantear un apoyo en forma de subvención a estas PYMES, por un monto máximo de 30 mil colones, lo cual permite mantener un equilibrio en los flujos de caja de los recursos de Fonatel. Añade que ninguna subvención individual por PYME debería superar este monto máximo. La subvención tendría que hacerse

SESIÓN EXTRAORDINARIA 025-2020
25 de marzo del 2020

efectiva contra la presentación de la facturación por mes previo al inicio de la crisis y con el operador que se mantiene el servicio.

Por lo tanto, se sugiere establecer en el programa Hogares Conectados un subprograma con el objetivo de otorgar la subvención diferenciada para las micro y pequeñas empresas, PYMES, acreditadas en el denominado "*Registro PYMES*", elaborado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), el cual cumple con el artículo 3 de la Ley 8262

La Presidencia hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación las propuestas de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la explicación brindada por el señor Mazón Villegas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-025-2020

En atención a la reducción de la brecha digital, igualdad de oportunidades y disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, así como la dotación de servicios de telecomunicaciones a precios asequibles a personas con necesidades sociales especiales, de cara a la situación del país que enfrenta la pandemia del Covid-19, en el contexto del Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, de 16 de marzo del 2020, el cual declara Estado de Emergencia y conscientes del efecto del COVID-19 sobre el país y el Sector Telecomunicaciones; que ha obligado a tomar medidas sanitarias que impactan el desarrollo de la actividad económica nacional, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda:

RESULTANDO QUE:

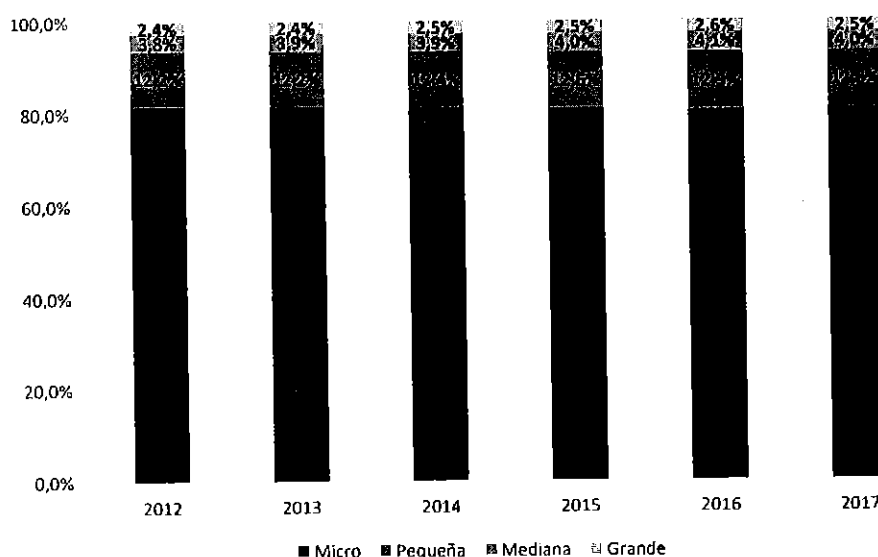
1. De conformidad con la declaratoria de emergencia nacional, con la información divulgada por medios de comunicación sobre los efectos inmediatos de la emergencia sobre las micro y pequeñas empresas, Sutel contactó al Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) con el fin de validar el impacto de esta crisis sobre las micro, pequeñas y medianas empresas y plantear la posibilidad de una iniciativa con financiamiento de los recursos de Fonatel, obteniendo una respuesta preliminar afirmativa para la construcción de la misma.
2. El efecto de las medidas sanitarias en el país debe paliarse con medidas directas o complementarias, a efecto de evitar ampliar la brecha digital. En tal sentido, es obligación de la Superintendencia de Telecomunicaciones promover medidas, acciones y propuestas que garanticen igualdad de oportunidades que en momentos de crisis como éste, se mantengan los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, por medio del fomento de la conectividad.
3. Las pequeñas y medianas empresas (en adelante, PYME) se definen para los efectos de las políticas y programas estatales o de instituciones públicas de apoyo a las PYMES, como *"toda unidad productiva de carácter permanente que disponga de los recursos humanos, los maneje y opere, bajo las figuras de persona física o jurídica, en actividades industriales, comerciales, de servicios o agropecuarias que desarrollen actividades de agricultura orgánica; así como cualquier otra característica o variables como el número de trabajadores, los activos y las ventas, que establezca el MEIC reglamentariamente"*; definición según el artículo 3 de la Ley de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, Ley 8262.
4. En el año 2019, mediante el informe DIGEPYME-INF-012-19, Estado situacional de la PYME en Costa Rica, Serie 2012-2017, Nueva metodología, por primera vez se genera un informe basado en los datos brindados por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), los cuales permiten conocer el

SESIÓN EXTRAORDINARIA 025-2020
25 de marzo del 2020

panorama y los comportamientos que han experimentado las empresas durante los años comprendidos entre el 2012 y el 2017. En la estructura utilizada para la elaboración de este documento "*Estudio Situacional de la PYME serie 2012-2017*", se indican los principales hallazgos producto de la información analizada y las estadísticas del sector empresarial, en el cual se pueden apreciar los datos relacionados con la cantidad de empresas por provincia y por tamaño, la cantidad de personas trabajadoras que emplean, el aporte que estas generan al Producto Interno Bruto (PIB) y los datos que detallan las exportaciones que las empresas realizan, así como el sector económico y rama de actividad económica donde las empresas tienen presencia.

5. Del mencionado informe y con el fin de determinar la importancia de las PYMES en relación con la inversión social del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, se puede mencionar los principales hallazgos a partir del análisis de la información proporcionada por el Banco Central de Costa Rica que data de los años 2012 al 2017: 1. Según los datos del BCCR, para el año 2017 las PYMES representaron el 97.5% del parque empresarial a nivel nacional y para el 2017 cerró con un 35.73% del PIB, representando una disminución en este último año.
6. De acuerdo con el citado informe y para dimensionar el parque empresarial por tamaño de empresa, se tiene lo siguiente: las empresas PYME han representado durante los 6 años de estudio alrededor del 97.5% del parque empresarial, manteniéndose en esa cifra la tendencia durante el periodo 2012 - 2017. El análisis porcentual de año por tamaño muestra una tendencia estable en los rangos de tamaños de empresas, manteniéndose las microempresas en un 81.0% del total de empresas en el país, las pequeñas en un 12.5 % las medianas de un 4.0% y las empresas grandes en alrededor de un 2.5%. Tal como se muestra en el siguiente gráfico, extraído del informe:

Distribución porcentual de la Cantidad de Empresas, según tamaño 2012-2017



Fuente: Elaboración MEIC, con base a los datos proporcionados por el BCCR, 2019

7. En materia de política pública, concretamente en el sector telecomunicaciones, se incluye el pilar de economía digital, en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT 2015-2021), cuyo objetivo es "*Crear mayores oportunidades de bienestar económico y social para la población, mediante el crecimiento en el acceso a tecnologías digitales que permitan generar nuevos negocios a*

SESIÓN EXTRAORDINARIA 025-2020
25 de marzo del 2020

partir del desarrollo de productos, bienes, servicios, contenidos digitales e ideas innovadoras.", en el cual se indica que "(...) para que la sociedad pueda maximizar los beneficios de las Telecomunicaciones/TIC, es necesario que las limitaciones económicas no sean una restricción para que las personas ni las PYME puedan acceder a ellos."

8. La Estrategia de Transformación Digital del Bicentenario, establece en su eje "Costa Rica Conectada", como uno de sus objetivos la "Mejora de los servicios de conectividad para Pymes" identificando como aliados para su ejecución a la Sutel y los operadores de telecomunicaciones (p.50).
9. En el contexto actual, urge catalizar y acentuar los esfuerzos en esta senda de una Costa Rica Digital, lo cual se encuentra contemplado en la política pública y la Estrategia de Transformación Digital del Bicentenario, siendo uno de ellos la conectividad de las PYME como instrumento para contribuir a la mejora económica y, así, evitar la exclusión por limitación económica para las personas y las PYME puedan acceder a ellos, sobre todo, en este contexto de crisis que atraviesa el país.
10. El 16 de marzo del 2020, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo estableció el Estado de Emergencia para atender la epidemia de Covid-19 que afecta al país. Dentro de las medidas para la contención del coronavirus establecidas al amparo de este decreto, se encuentran las siguientes:
 - En el caso de los vuelos, a partir 18 de marzo y hasta 12 de abril del 2020 solo podrán ingresar al país los costarricenses y residentes. Aplica por vía marítima, aérea y terrestre. Se exceptúa de esta disposición a las tripulaciones de transporte aéreo, comercio y suministros.
 - Además, los costarricenses y residentes que ingresen, tendrán que realizar un aislamiento preventivo obligatorio por 14 días, instruido por orden sanitaria que será entregada por los oficiales de migración, que fueron legitimados como autoridad sanitaria.
 - Teletrabajo para las personas trabajadoras en puestos teletrabajables, para no exponerse al contacto con otras personas.
 - Suspensión de lecciones en los centros educativos.
 - Reducción de la capacidad de atención al público en los comercios al 50%.
 - Cierre y prohibición de todas las instalaciones deportivas, polideportivas, piscinas, gimnasios, actividades religiosas, procesiones de Semana Santa, casinos, bingos y deportes de contacto.
11. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) anunció, con relación a las acciones para mitigar el impacto del coronavirus, lo siguiente:

"Este conjunto de acciones surgen del trabajo entre el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y el Fondo de Desarrollo de la Micro Pequeña y Mediana Empresa del Banco Popular, para Pymes debidamente registradas en ante el MEIC con su condición activa.

"El país pasa por una situación difícil y las Pymes no son la excepción, por lo que queremos acompañarlas con un paquete de acciones que les garanticen garantizar su sostenibilidad; la protección del empleo y dotarlas de los recursos necesarios para asegurar la continuidad de la actividad y la reactivación de la misma, una vez pasado el efecto producido por el COVID-19", indicó Victoria Hernández, Ministra de Economía.

Esta iniciativa, está dirigido a todos aquellos requerimientos que tengan las empresas de capital de trabajo destinado a:

- Cubrir costos de la Planilla.
- **Gastos Operativos tales como servicios públicos, (luz, agua e internet).**
- Cuentas por pagar a proveedores.
- Inventario.

En este sentido, se pone a disposición de los empresarios un total de 10.000 millones de colones para

SESIÓN EXTRAORDINARIA 025-2020
25 de marzo del 2020

Pymes beneficiarias de la ley 8262, registradas así ante el MEIC. El plazo para saldar estos créditos es de hasta 240 meses, con tasa básica pasiva y se podrán utilizar los avales con los que cuenta el fondo.” (el resaltado no es del original)

12. Durante esta crisis el uso de las tecnologías de la información, para el teletrabajo, el comercio electrónico y comunicaciones electrónicas en general y el acceso a la información se vuelve esencial, siendo de vital importancia, entonces, que estos servicios no sean suspendidos.
13. La Organización Internacional de Trabajo (OIT) estima que el impacto de la epidemia de Covid-19 a nivel mundial podría en el mejor de los escenarios generar la pérdida de 5,3 millones de empleos y en el peor de los escenarios 25 millones de empleos. Ante tales expectativas de desempleo, la OIT insta a los estados a *“adoptar medidas urgentes, a gran escala y coordinadas basadas en tres pilares: proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo, estimular la economía y el empleo, y sostener los puestos de trabajo y los ingresos”*.
14. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) cuenta con un registro de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) que ha sido analizado por la SUTEL y la Dirección General de Pequeña y Mediana Empresa del MEIC para efectos de esta iniciativa.
15. A partir de consultas preliminares realizadas al mercado, los gastos de una PYME en servicios de telecomunicaciones rondan los US100 dólares al mes. Para la atención de esta emergencia nacional, se podría plantear un apoyo en forma de subvención a estas PYMES, por un monto máximo de 30 mil colones, lo cual permite mantener un equilibrio en los flujos de caja de los recursos de Fonatel. Ninguna subvención individual por PYME debería superar este monto máximo. La subvención tendría que hacerse efectiva contra la presentación de la facturación por mes previo al inicio de la crisis y con el operador que se mantiene el servicio.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Que la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 (LGT), tiene como objetivos, entre otros:
“
b) *Asegurar la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad del servicio de telecomunicaciones.*
c) *Fortalecer los mecanismos de universalidad y solidaridad de las telecomunicaciones, garantizando el acceso a los habitantes que lo requieran.*
(...)
f) *Promover el desarrollo y uso de los servicios de telecomunicaciones dentro del marco de la sociedad de la información y el conocimiento y como apoyo a sectores como salud, seguridad ciudadana, educación, cultura, comercio y gobierno electrónico.*
(...)
”
- II. Entre los principios rectores de la Ley General de Telecomunicaciones, del artículo 3, se dispone:
“a) **Universalidad:** *prestación de un mínimo de servicios de telecomunicaciones a los habitantes de todas las zonas y regiones del país, sin discriminación alguna en condiciones adecuadas de calidad y precio.*
b) **Solidaridad:** *establecimiento de mecanismos que permitan el acceso real de las personas de menores ingresos y grupos con necesidades sociales especiales a los servicios de telecomunicaciones, en condiciones adecuadas de calidad y precio, con el fin de contribuir al desarrollo humano de estas poblaciones vulnerables.”*
- III. La Ley General de Telecomunicaciones, en el artículo 6 establece las siguientes definiciones, que interesan a efectos de este acuerdo:



SESIÓN EXTRAORDINARIA 025-2020
25 de marzo del 2020

- (...)
- 3) **Agenda digital:** conjunto de acciones a corto, mediano y largo plazo tendientes a acelerar el desarrollo humano del país, mediante el acceso, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs).
- 4) **Agenda de solidaridad digital:** conjunto de acciones a corto, mediano y largo plazo tendientes a garantizar el desarrollo humano de las poblaciones económicamente vulnerables, proporcionándoles acceso a las TICs.
- (...)
- 6) **Brecha digital:** acceso diferenciado entre países, sectores y personas a las TICs, así como las diferencias en la habilidad para utilizar tales herramientas, en el uso actual que les dan y en el impacto que tienen sobre el desarrollo humano."
- IV. Los incisos b) y d) de artículo 32 de la citada Ley General de Telecomunicaciones establecen como parte de los objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad, la provisión de servicios de telecomunicaciones de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles a los habitantes del país que no cuenten con recursos suficientes para acceder a ellos, así como la reducción de la brecha digital para el disfrute de los beneficios de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, a través de la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha. En este sentido:
- "ARTÍCULO 32.- Objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad
- (...)
- b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.
- (...)
- d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha."
- El subrayado no corresponde al texto original.
- V. Adicionalmente, los incisos b) y f) del transitorio VI de la citada ley, establece que los usuarios finales puedan contar con acceso a Internet de banda ancha, aplicando cuando proceda opciones tarifarias especiales de acuerdo con condiciones transparentes, públicas y no discriminatorias. En este sentido:
- "Transitorio VI
- (...)
- f) Que se apliquen, cuando proceda, opciones tarifarias especiales o limitaciones de precios, tarifas comunes, equiparación geográfica u otros regímenes similares, de acuerdo con condiciones transparentes, públicas y no discriminatorias."
- (El subrayado no corresponde al original).
- VI. El artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones en lo relativo al desarrollo de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, otorga al Poder Ejecutivo la potestad para definir las metas y prioridades para el cumplimiento de estos objetivos, a través del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) y, a la SUTEL la competencia para establecer las obligaciones, definir y ejecutar los proyectos que permitan dar cumplimiento a las metas y prioridades del referido PNDT.
- VII. Además, este numeral 33 dispone que dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios para evitar un aumento de la brecha digital.

SESIÓN EXTRAORDINARIA 025-2020
25 de marzo del 2020

VIII. A fin de ilustrar la trascendencia de la conectividad de las PYME, extraemos la siguiente cita:

"De acuerdo con un estudio realizado por el Centro de Comercio Internacional, un emprendimiento conjunto de la Organización Mundial de Comercio y Naciones Unidas, las posibilidades de conectividad y acceso a Internet resultan clave para el éxito de las pequeñas y medianas empresas (PyME) a nivel internacional.

El estudio resalta tres pilares fundamentales para el éxito: la capacidad de las PyME para conectarse, competir y cambio. En ese marco, la posibilidad de conexión móvil por medio de tecnologías de alta velocidad como LTE permite mayores beneficios a este tipo de empresas...

El estudio considera que la mayor diferencia entre las PyME y las grandes empresas se encuentra en la conectividad. Destaca que los países en desarrollo también están relegados en este aspecto: las pequeñas empresas alcanzan sólo el 22% de la puntuación en conectividad de sus grandes contrapartes locales, en comparación con el 64% en los países desarrollados. (Brecha Cero, octubre 2015, extraído de: <https://brechacero.com/conectividad-mejora-competitividad-internacional-de-las-pyme/>) (El resaltado no es del original)

- IX. Actualmente, existe un marco de políticas públicas, leyes y reglamentos que cubre la actividad de las PYMES, es especial: la Ley N° 8262: Ley de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas; Decreto N° 39295: Reglamento a la Ley de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, Ley N° 8262 del 02 de mayo de 2002; Decreto N° 37168: Reglamento para el Programa de Fortalecimiento para la Innovación y Desarrollo Tecnológico de las PYME (Fondo PROPYME); Ley N° 8634: Sistema de Banca para el Desarrollo; Decreto N° 34901: Reglamento a la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo; Decreto N° 39278: Reglamento al fondo especial para el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas (FODEPYME); Decreto N° 33305: Reglamento especial para la promoción de las pymes en las compras de bienes y servicios de las administraciones; Decreto N° 36343: Reglamento de creación del Sistema Nacional de Emprendimiento.
- X. El artículo 25 de la Ley de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, Ley 8262, establece que el MEIC lleva a cabo la coordinación institucional para orientar y guiar la acción de los entes y órganos de la administración central y descentralizada, que desarrollen programas y proyectos relacionados con las PYMES, con el fin de armonizar esfuerzos y lograr una adecuada satisfacción de las necesidades del sector.
- XI. La citada Ley 8262 en su numeral 26, dispone que por *coordinación institucional* se entiende como aquella que se da entre el MEIC y las dependencias integrantes del Consejo Asesor PYME y aquellas cuyo objetivo no sea específicamente la atención de las PYMES, pero que su accionar pueda constituirse en un mecanismo de apoyo, desarrollo y fortalecimiento de las PYMES; como sería en este último caso, con el MICITT como encargado de la definición de Política Pública en materia de telecomunicaciones y con la SUTEL como administrador de los recursos del FONATEL.
- XII. Tal y como ha quedado establecido existe un marco de políticas públicas, leyes y reglamentos para fomentar, promover, desarrollar y fortalecer la actividad de las PYMES, el cual contempla recursos para dichos propósitos, un ente rector, un Consejo asesor, entre otros aspectos.

Este marco bien puede complementarse con acciones que, desde la política pública de telecomunicaciones, puedan contribuir a la reducción de la brecha digital promoviendo la inserción de las PYMES en la economía digital.

Es aquí y en especial en este momento de crisis, que este Consejo considera conveniente proponer al Poder Ejecutivo y entidades rectoras en las materias, MEIC y MICITT, una iniciativa para un nuevo objetivo y priorización en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, tendiente en una primera fase, a

SESIÓN EXTRAORDINARIA 025-2020
25 de marzo del 2020

garantizar el servicio de conexión a Internet a las PYMES, de característica y condiciones que definan las autoridades competentes.

- XIII.** Mediante convenio entre el MICITT y la SUTEL se acordó el "Procedimiento para la definición de objetivos y metas del PNDT con cargo a Fonatel y definición del Plan anual de programas y proyectos", por el cual establecen un procedimiento y los lineamientos en el que se dictan los pasos, tareas o acciones a seguir para la definición de las metas y objetivos a ser incluidos en el PNDT, en la agenda digital y en la agenda de solidaridad, como los instrumentos de política pública que regirán la inversión de los recursos del FONATEL; así como para la definición detallada de los proyectos a ser incluidos en el Plan de Programas y Proyectos, y que son financiados con esos mismos recursos.
- XIV.** De este modo, esta iniciativa constituye una propuesta al MICITT y al MEIC con el fin de tenerse como una meta dentro del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

POR TANTO

Con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad, y demás normativa conexa;

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Proponer al Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) dar vía rápida y prioritaria a la coordinación interinstitucional con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y Sutel para tramitar una modificación al Plan Nacional de Desarrollo de Telecomunicaciones (PNDT), que establezca una meta para la subvención temporal al pago de los servicios de telecomunicaciones para las Micro y Pequeñas empresas.
2. La propuesta se basa en los siguientes parámetros:
 - Establecer en el programa Hogares Conectados un subprograma con el objetivo de otorgar la subvención diferenciada para las micro y pequeñas empresas, PYMES, acreditadas en el denominado "*Registro PYMES*", elaborado por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), el cual cumple con el artículo 3 de la Ley 8262.
 - El subsidio mensual será de un máximo de 30 mil colones mensuales.
 - La subvención se aplicará tomando como referencia el monto cancelado que la PYME pagaba previo al inicio de la crisis, con el operador de telecomunicaciones con el que mantenía el contrato; la subvención sería por un plazo máximo de tres (3) meses. El plazo podrá ser prorrogado mediante acuerdo razonado por SUTEL, de conformidad con el decreto de emergencia nacional de emergencias COVID19.
3. Notificar el presente acuerdo al Viceministerio de Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**ACUERDO 005-025-2020**

SESIÓN EXTRAORDINARIA 025-2020
25 de marzo del 2020

En atención a la reducción de la brecha digital, igualdad de oportunidades y disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, así como la dotación de servicios de telecomunicaciones a precios asequibles a personas con necesidades sociales especiales, frente a la situación del país que enfrenta la pandemia del Covid-19, en el contexto del Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, de 16 de marzo del 2020, el cual declara Estado de Emergencia y conscientes del efecto del COVID-19 sobre el país y el Sector Telecomunicaciones, que ha obligado a tomar medidas sanitarias que impactan el desarrollo de la actividad económica nacional, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda:

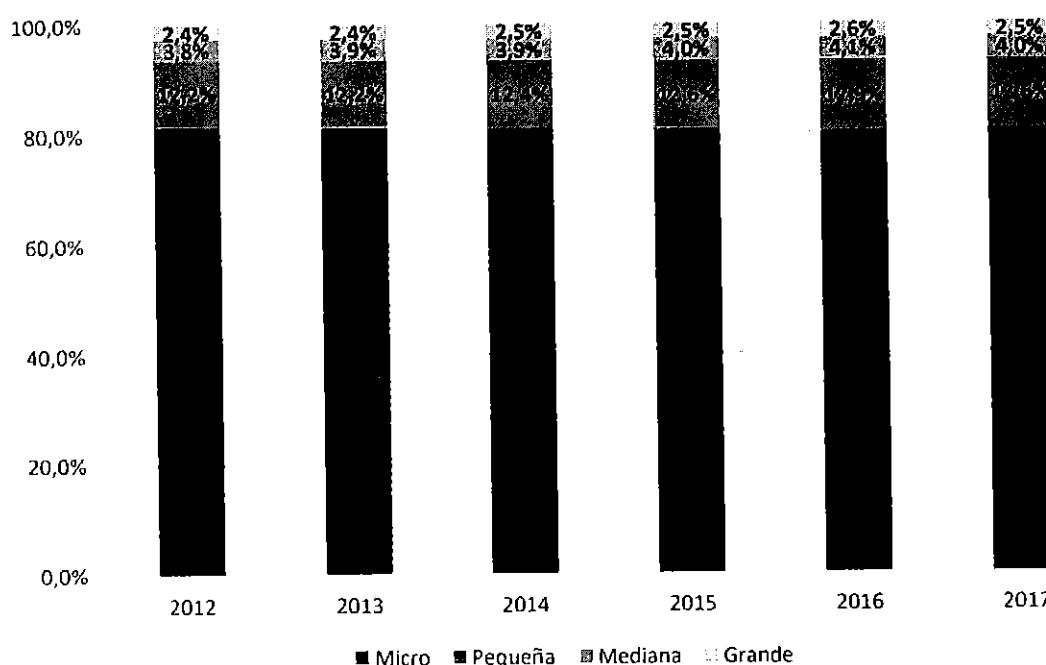
RESULTANDO QUE:

- I. De conformidad con la declaratoria de emergencia nacional, con la información divulgada por medios de comunicación sobre los efectos inmediatos de la emergencia sobre las micro y pequeñas empresas, Sutel contactó con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) con el fin de validar el impacto de esta crisis sobre las micro, pequeñas y medianas empresas y plantear la posibilidad de una iniciativa con financiamiento de los recursos de Fonatel. Obteniendo una respuesta preliminar afirmativa para la construcción de la misma.
- II. El efecto de las medidas sanitarias en el país debe paliarse con medidas directas o complementarias, a efecto de evitar ampliar la brecha digital. En tal sentido, es obligación de la Superintendencia de Telecomunicaciones promover medidas, acciones y propuestas que garanticen igualdad de oportunidades que en momentos de crisis como éste, se mantengan los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, por medio del fomento de la conectividad.
- III. Las pequeñas y medianas empresas (en adelante, PYME) se definen para los efectos de las políticas y programas estatales o de instituciones públicas de apoyo a las PYMES, como *"toda unidad productiva de carácter permanente que disponga de los recursos humanos, los maneje y opere, bajo las figuras de persona física o jurídica, en actividades industriales, comerciales, de servicios o agropecuarias que desarrollen actividades de agricultura orgánica; así como cualquier otra característica o variables como el número de trabajadores, los activos y las ventas, que establezca el MEIC reglamentariamente"*; definición según el artículo 3 de la Ley de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, Ley 8262.
- IV. En el año 2019, mediante el informe DIGEPYME-INF-012-19, Estado situacional de la PYME en Costa Rica, Serie 2012-2017, Nueva metodología, por primera vez se genera un informe basado en los datos brindados por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), los cuales permiten conocer el panorama y los comportamientos que han experimentado las empresas durante los años comprendidos entre el 2012 y el 2017. En la estructura utilizada para la elaboración de este documento *"Estudio Situacional de la PYME serie 2012-2017"*, se indican los principales hallazgos producto de la información analizada, y las estadísticas del sector empresarial, en el cual se pueden apreciar los datos relacionados con la cantidad de empresas por provincia y por tamaño, la cantidad de personas trabajadoras que emplean, el aporte que estas generan al Producto Interno Bruto (PIB) y los datos que detallan las exportaciones que las empresas realizan, así como el sector económico y rama de actividad económica donde las empresas tienen presencia.
- V. Del mencionado informe y con el fin de determinar la importancia de las PYMES en relación con la inversión social del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, se puede mencionar los principales hallazgos a partir del análisis de la información proporcionada por el Banco Central de Costa Rica que data de los años 2012 al 2017: 1. Según los datos del BCCR, para el año 2017 las PYMES representaron el 97.5% del parque empresarial a nivel nacional y para el 2017 cerró con un 35.73% del PIB, representando una disminución en este último año.
- VI. De acuerdo con el citado informe y para dimensionar el parque empresarial por tamaño de empresa,

SESIÓN EXTRAORDINARIA 025-2020
25 de marzo del 2020

se tiene lo siguiente: las empresas PYME han representado durante los 6 años de estudio alrededor del 97.5% del parque empresarial, manteniéndose en esa cifra la tendencia durante el periodo 2012 - 2017. El análisis porcentual de año por tamaño muestra una tendencia estable en los rangos de tamaños de empresas, manteniéndose las microempresas en un 81.0% del total de empresas en el país, las pequeñas en un 12.5 % las medianas de un 4.0% y las empresas grandes en alrededor de un 2.5%. Tal como se muestra en el siguiente gráfico, extraído del informe:

Distribución porcentual de la Cantidad de Empresas, según tamaño 2012-2017



Fuente: Elaboración MEIC, con base a los datos proporcionados por el BCCR, 2019

- VII. En materia de política pública, concretamente en el sector telecomunicaciones, se incluye el pilar de economía digital, en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT 2015-2021), cuyo objetivo es *"Crear mayores oportunidades de bienestar económico y social para la población, mediante el crecimiento en el acceso a tecnologías digitales que permitan generar nuevos negocios a partir del desarrollo de productos, bienes, servicios, contenidos digitales e ideas innovadoras."*, en el cual se indica que *"(...) para que la sociedad pueda maximizar los beneficios de las Telecomunicaciones/TIC, es necesario que las limitaciones económicas no sean una restricción para que las personas ni las PYME puedan acceder a ellos."*
- VIII. La Estrategia de Transformación Digital del Bicentenario, establece en su eje *"Costa Rica Conectada"*, como uno de sus objetivos la *"Mejora de los servicios de conectividad para Pymes"* identificando como aliados para su ejecución a la Sutel y los operadores de telecomunicaciones (p.50).
- IX. En el contexto actual, urge catalizar y acentuar los esfuerzos en esta senda de una Costa Rica Digital, lo cual se encuentra contemplado en la política pública y la Estrategia de Transformación Digital del Bicentenario, siendo uno de ellos la conectividad de las PYME como instrumento para

SESIÓN EXTRAORDINARIA 025-2020
25 de marzo del 2020

contribuir a la mejora económica y, así, evitar la exclusión por limitación económica para las personas y las PYME puedan acceder a ellos, sobre todo, en este contexto de crisis que atraviesa el país.

X. El 16 de marzo del 2020, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Ejecutivo estableció el Estado de Emergencia para atender la epidemia de Covid-19 que afecta al país. Dentro de las medidas para la contención del coronavirus establecidas al amparo de este decreto, se encuentran las siguientes:

- En el caso de los vuelos, a partir 18 de marzo y hasta 12 de abril del 2020 solo podrán ingresar al país los costarricenses y residentes. Aplica por vía marítima, aérea y terrestre. Se exceptúa de esta disposición a las tripulaciones de transporte aéreo, comercio y suministros.
- Además, los costarricenses y residentes que ingresen, tendrán que realizar un aislamiento preventivo obligatorio por 14 días, instruido por orden sanitaria que será entregada por los oficiales de migración, que fueron legitimados como autoridad sanitaria.
- Teletrabajo para las personas trabajadoras en puestos teletrabajables, para no exponerse al contacto con otras personas.
- Suspensión de lecciones en los centros educativos.
- Reducción de la capacidad de atención al público en los comercios al 50%.
- Cierre y prohibición de todas las instalaciones deportivas, polideportivas, piscinas, gimnasios, actividades religiosas, procesiones de Semana Santa, casinos, bingos y deportes de contacto.

XI. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio anunció, con relación a las acciones para mitigar el impacto del coronavirus, lo siguiente:

"Este conjunto de acciones surgen del trabajo entre el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y el Fondo de Desarrollo de la Micro Pequeña y Mediana Empresa del Banco Popular, para Pymes debidamente registradas en ante el MEIC con su condición activa.

"El país pasa por una situación difícil y las Pymes no son la excepción, por lo que queremos acompañarlas con un paquete de acciones que les garanticen garantizar su sostenibilidad; la protección del empleo y dotarlas de los recursos necesarios para asegurar la continuidad de la actividad y la reactivación de la misma, una vez pasado el efecto producido por el COVID-19", indicó Victoria Hernández, Ministra de Economía.

Esta iniciativa, está dirigido a todos aquellos requerimientos que tengan las empresas de capital de trabajo destinado a:

- Cubrir costos de la Planilla.
- **Gastos Operativos tales como servicios públicos, (luz, agua e internet).**
- Cuentas por pagar a proveedores.
- Inventario.

En este sentido, se pone a disposición de los empresarios un total de 10.000 millones de colones para Pymes beneficiarias de la ley 8262, registradas así ante el MEIC. El plazo para saldar estos créditos es de hasta 240 meses, con tasa básica pasiva y se podrán utilizar los avales con los que cuenta el fondo." (el resaltado no es del original).

XII. Durante esta crisis el uso de las tecnologías de la información para el teletrabajo, el comercio electrónico y comunicaciones electrónicas en general, el acceso a la información se vuelve esencial, siendo de vital importancia entonces que estos servicios no sean suspendidos.

XIII. La Organización Internacional de Trabajo (OIT) estima que el impacto de la epidemia de Covid-19 a nivel mundial podría en el mejor de los escenarios generar la pérdida de 5,3 millones de empleos y en el peor de los escenarios 25 millones de empleos. Ante tales expectativas de desempleo, la OIT insta a los estados a *"adoptar medidas urgentes, a gran escala y coordinadas basadas en tres*

SESIÓN EXTRAORDINARIA 025-2020
25 de marzo del 2020

pilares: proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo, estimular la economía y el empleo, y sostener los puestos de trabajo y los ingresos”.

- XIV. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) cuenta con un registro de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) que ha sido analizado por la SUTEL y la Dirección General de Pequeña y Mediana Empresa del MEIC para efectos de esta iniciativa.
- XV. A partir de consultas preliminares realizadas al mercado, los gastos de una PYME en servicios de telecomunicaciones rondan los US\$100 dólares al mes. Para la atención de esta emergencia nacional, se podría plantear un apoyo en forma de subvención a estas PYMES, por un monto máximo de 30 mil colones, lo cual permite mantener un equilibrio en los flujos de caja de los recursos de Fonatel. Ninguna subvención individual por PYME debería superar este monto máximo. La subvención tendría que hacerse efectiva contra la presentación de la facturación por mes previo al inicio de la crisis y con el operador que se mantiene el servicio.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Que la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 (LGT), tiene como objetivos, entre otros:

“
b) *Asegurar la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad del servicio de telecomunicaciones.*
c) *Fortalecer los mecanismos de universalidad y solidaridad de las telecomunicaciones, garantizando el acceso a los habitantes que lo requieran.*
(...)
f) *Promover el desarrollo y uso de los servicios de telecomunicaciones dentro del marco de la sociedad de la información y el conocimiento y como apoyo a sectores como salud, seguridad ciudadana, educación, cultura, comercio y gobierno electrónico.*
(...)”

- II. Entre los principios rectores de la Ley General de Telecomunicaciones, del artículo 3, se dispone:

“a) **Universalidad:** *prestación de un mínimo de servicios de telecomunicaciones a los habitantes de todas las zonas y regiones del país, sin discriminación alguna en condiciones adecuadas de calidad y precio.*
b) **Solidaridad:** *establecimiento de mecanismos que permitan el acceso real de las personas de menores ingresos y grupos con necesidades sociales especiales a los servicios de telecomunicaciones, en condiciones adecuadas de calidad y precio, con el fin de contribuir al desarrollo humano de estas poblaciones vulnerables.”*

- III. La Ley General de Telecomunicaciones, en el artículo 6 establece las siguientes definiciones, que interesan a efectos de este acuerdo:

(...)
3) **Agenda digital:** *conjunto de acciones a corto, mediano y largo plazo tendientes a acelerar el desarrollo humano del país, mediante el acceso, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs).*
4) **Agenda de solidaridad digital:** *conjunto de acciones a corto, mediano y largo plazo tendientes a garantizar el desarrollo humano de las poblaciones económicamente vulnerables, proporcionándoles acceso a las TICs.*
(...)
6) **Brecha digital:** *acceso diferenciado entre países, sectores y personas a las TICs, así como las diferencias en la habilidad para utilizar tales herramientas, en el uso actual que les dan y en el impacto que tienen sobre el desarrollo humano.”*

- IV. Los incisos b) y d) de artículo 32 de la citada Ley General de Telecomunicaciones establecen como parte de los objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad, la provisión de servicios

SESIÓN EXTRAORDINARIA 025-2020
25 de marzo del 2020

de telecomunicaciones de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles a los habitantes del país que no cuenten con recursos suficientes para acceder a ellos, así como la reducción de la brecha digital para el disfrute de los beneficios de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, a través de la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha. En este sentido:

*"ARTÍCULO 32.- Objetivos del acceso universal, servicio universal y solidaridad
(...)*

b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.

(...)

d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.
El subrayado no corresponde al texto original.

- V. Adicionalmente, los incisos b) y f) del transitorio VI de la citada ley, establece que los usuarios finales puedan contar con acceso a Internet de banda ancha, aplicando cuando proceda opciones tarifarias especiales de acuerdo con condiciones transparentes, públicas y no discriminatorias. En este sentido:

"Transitorio VI

(...)

f) Que se apliquen, cuando proceda, opciones tarifarias especiales o limitaciones de precios, tarifas comunes, equiparación geográfica u otros regímenes similares, de acuerdo con condiciones transparentes, públicas y no discriminatorias.

(El subrayado no corresponde al original).

- VI. El artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones en lo relativo al desarrollo de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, otorga al Poder Ejecutivo la potestad para definir las metas y prioridades para el cumplimiento de estos objetivos, a través del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) y, a la SUTEL la competencia para establecer las obligaciones, definir y ejecutar los proyectos que permitan dar cumplimiento a las metas y prioridades del referido PNDT.
- VII. Además, este numeral 33 dispone que dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios para evitar un aumento de la brecha digital.
- VIII. A fin de ilustrar la trascendencia de la conectividad de las PYME, extraemos la siguiente cita:

"De acuerdo con un estudio realizado por el Centro de Comercio Internacional, un emprendimiento conjunto de la Organización Mundial de Comercio y Naciones Unidas, las posibilidades de conectividad y acceso a Internet resultan clave para el éxito de las pequeñas y medianas empresas (PyME) a nivel internacional.

El estudio resalta tres pilares fundamentales para el éxito: la capacidad de las PyME para conectarse, competir y cambio. En ese marco, la posibilidad de conexión móvil por medio de tecnologías de alta velocidad como LTE permite mayores beneficios a este tipo de empresas...

El estudio considera que la mayor diferencia entre las PyME y las grandes empresas se encuentra en la conectividad. Destaca que los países en desarrollo también están relegados en este aspecto: las pequeñas empresas alcanzan sólo el 22% de la puntuación en conectividad de sus grandes contrapartes

SESIÓN EXTRAORDINARIA 025-2020
25 de marzo del 2020

locales, en comparación con el 64% en los países desarrollados. (Brecha Cero, octubre 2015, extraído de: <https://brechacero.com/conectividad-mejora-competitividad-internacional-de-las-pyme/>) (El resaltado no es del original)

- IX.** Actualmente, existe un marco de políticas públicas, leyes y reglamentos que cubre la actividad de las PYMES, es especial: la Ley N° 8262: Ley de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas; Decreto N° 39295: Reglamento a la Ley de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, Ley N° 8262 del 02 de mayo de 2002; Decreto N° 37168: Reglamento para el Programa de Fortalecimiento para la Innovación y Desarrollo Tecnológico de las PYME (Fondo PROPYME); Ley N° 8634: Sistema de Banca para el Desarrollo; Decreto N° 34901: Reglamento a la Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo; Decreto N° 39278: Reglamento al fondo especial para el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas (FODEPYME); Decreto N° 33305: Reglamento especial para la promoción de las pymes en las compras de bienes y servicios de las administración; Decreto N° 36343: Reglamento de creación del Sistema Nacional de Emprendimiento.
- X.** El artículo 25 de la Ley de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, Ley 8262, establece que el MEIC lleva a cabo la coordinación institucional para orientar y guiar la acción de los entes y órganos de la administración central y descentralizada, que desarrollen programas y proyectos relacionados con las PYMES, con el fin de armonizar esfuerzos y lograr una adecuada satisfacción de las necesidades del sector.
- XI.** La citada Ley 8262 en su numeral 26, dispone que por coordinación institucional se entiende como aquella que se da entre el MEIC y las dependencias integrantes del Consejo Asesor PYME y aquellas cuyo objetivo no sea específicamente la atención de las PYMES, pero que su accionar pueda constituirse en un mecanismo de apoyo, desarrollo y fortalecimiento de las PYMES; como sería en este último caso, con el MICITT como encargado de la definición de Política Pública en materia de telecomunicaciones y con la SUTEL como administrador de los recursos del FONATEL.
- XII.** Tal y como ha quedado establecido existe un marco de políticas públicas, leyes y reglamentos para fomentar, promover, desarrollar y fortalecer la actividad de las PYMES, el cual contempla recursos para dichos propósitos, un ente rector, un Consejo asesor, entre otros aspectos.

Este marco bien puede complementarse con acciones que, desde la política pública de telecomunicaciones, puedan contribuir a la reducción de la brecha digital promoviendo la inserción de las PYMES en la economía digital.

Es aquí y en especial en este momento de crisis, que este Consejo considera conveniente proponer al Poder Ejecutivo y entidades rectoras en las materias, MEIC y MICITT, una iniciativa para un nuevo objetivo y priorización en el Plan Nacional de Telecomunicaciones, tendiente en una primera fase, a garantizar el servicio de conexión a Internet a las PYMES, de característica y condiciones que definan las autoridades competentes.

- XIII.** En esta primera etapa, se ha visualizado un apoyo por hasta tres (3) meses para un máximo de 20 mil PYMES, con un monto máximo de 30 mil colones, con lo que se tendría un presupuesto máximo para la atención de la emergencia de 1.800 millones de colones, que se buscarían financiar con recursos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, De acuerdo con la normativa aplicable sobre PYMES, el MEIC ha indicado que para ser incluidas en el registro que esta institución llevar, las empresas cumplen con el artículo 3 de la Ley 8262, en cuanto reunir al menos dos de los siguientes requisitos:
- a. El pago de cargas sociales;
 - b. El cumplimiento de obligaciones tributarias;

SESIÓN EXTRAORDINARIA 025-2020
25 de marzo del 2020

c. El cumplimiento de obligaciones laborales.

- XIV.** Para cumplir con la propuesta se requiere tomar las siguientes decisiones en el corto plazo: Modificar el PNDT de manera tal que se adicioné una línea de acción en el eje de universalidad y solidaridad para que SUTEL pueda articular el proyecto y su financiamiento en forma inmediata. Definir la responsabilidad de la iniciativa en forma articulada entre MEIC, MICITT y SUTEL
- XV.** Una vez aprobada la modificación del PNDT el Fideicomiso y Sutel deberán tramitar de forma ágil una modificación presupuestaria o presupuesto extraordinario, con el objetivo de contar con los fondos necesarios para la ejecución de este proyecto, así como para la ejecución operativa del proyecto.
- XVI.** Contar con el apoyo de una Unidad de Gestión para su ejecución, mediante la suscripción de una adenda específica. Por las similitudes que el proyecto guarda con el Programa Hogares Conectados (subsidio a la demanda), se buscaría el apoyo de la Unidad de Gestión de este programa (PWC) para su ejecución, considerando que es un proyecto que se ejecutara durante un periodo corto de tiempo.
- XVII.** Este proyecto se ejecutaría con todos los operadores y proveedores que actualmente le brinden servicios a una de estas PYMES registradas ante el MEIC, por medio del Banco Nacional de Costa Rica en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas SUTEL-BNCR. Para estos efectos, se deberá preparar un contrato específico, tipo contrato de adhesión, que deberá ser suscrito por estos operadores y establecerse los controles necesarios para su correcta ejecución. Esto incluye contar con un mecanismo sencillo de contabilidad separada, la verificación de las facturas del Operador (sin IVA), que el Operador certifique que los listados de facturación incluidos en la liquidación son ciertos vía declaración jurada y la aplicación de una auditoría posterior sobre el proyecto.
- XVIII.** Mediante convenio entre el MICITT y la SUTEL se acordó el "*Procedimiento para la definición de objetivos y metas del PNDT con cargo a Fonatel y definición del Plan anual de programas y proyectos*", por el cual establecen un procedimiento y los lineamientos en el que se dictan los pasos, tareas o acciones a seguir para la definición de las metas y objetivos a ser incluidos en el PNDT, en la agenda digital y en la agenda de solidaridad, como los instrumentos de política pública que regirán la inversión de los recursos del FONATEL; así como para la definición detallada de los proyectos a ser incluidos en el Plan de Programas y Proyectos, y que son financiados con esos mismos recursos.
- XIX.** Mediante convenio entre el MICITT y la SUTEL se acordó el "*Procedimiento para la definición de objetivos y metas del PNDT con cargo a Fonatel y definición del Plan anual de programas y proyectos*", por el cual establecen un procedimiento y los lineamientos en el que se dictan los pasos, tareas o acciones a seguir para la definición de las metas y objetivos a ser incluidos en el PNDT, en la agenda digital y en la agenda de solidaridad, como los instrumentos de política pública que regirán la inversión de los recursos del FONATEL; así como para la definición detallada de los proyectos a ser incluidos en el Plan de Programas y Proyectos, y que son financiados con esos mismos recursos.
- XX.** De este modo, esta iniciativa constituye una propuesta al MICITT y al MEIC con el fin de tenerse como una meta dentro del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

POR TANTO

Con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad, y demás normativa conexas;

SESIÓN EXTRAORDINARIA 025-2020
25 de marzo del 2020

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

- 1) Instruir a la Dirección General de Fonatel para que, a partir de la notificación del presente acuerdo, inicie el llenado de los instrumentos para la modificación del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) para la inclusión de esta meta, para su remisión al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.
- 2) Solicitar al Fideicomiso, a la Unidad de Gestión del Programa Hogares Conectados y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones su colaboración y apoyo técnico para la formulación dispuesta en el inciso anterior.

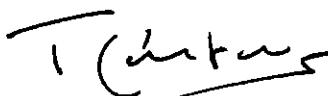
ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

A LAS 20:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO



FEDERICO CHACON LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO